

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 79/2022

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a las diecinueve horas con veintitrés minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a las diecinueve horas con veintitrés minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No reporta información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veinticinco de febrero del año que ocurre.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veinticuatro de marzo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 79/2022

referido en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, por medio de los estrados del Instituto se notificó al denunciante el acuerdo antes referido. Lo anterior, no obstante que el último nombrado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que no fue posible realizar la notificación a través de dicho correo.

CUARTO. Por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con el oficio marcado con el número DJ/UT/150/22 de fecha veintiocho de marzo del presente año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio veintiocho, en virtud del traslado que se realizara a dicho sujeto obligado, mediante proveído de fecha veintitrés de marzo del año en cuestión. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el referido Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Asimismo, a través del acuerdo que nos ocupa se determinó que las notificaciones del presente procedimiento se efectúen al denunciante por medio de los estrados del Instituto, en razón que de las constancias que obran en el expediente del mismo se desprende que la dirección de correo electrónico señalada por el denunciante para recibir notificaciones, no se ha encontrado o no puede recibir correos electrónicos

QUINTO. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/412/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el once del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/92/2022,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 79/2022

de fecha veintisiete de junio del año en curso, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el quince del último y mes año últimamente nombrados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El doce del mes próximo pasado, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto se notificó al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 79/2022

SEXO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 79/2022

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:

- Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, mediante el cual se publicará la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
- Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, por medio del cual se difundirá la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando estos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en cuanto a la información motivo de la misma, respecto al ejercicio dos mil veintiuno, sí era sancionable la falta de publicidad de la información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 79/2022

fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

3. La información indicada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero del presente año.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veintitrés de marzo del año que ocurre, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se encontró publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, el cual contiene la siguiente leyenda respecto del cuarto trimestre de dos mil veintiuno: "Durante el periodo que se reporta no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa respecto de los cuales se hayan suscrito contratos con los proveedores adjudicados."(Sic), y que señala como fecha de creación el veintiocho de enero de dicho año, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se le realizara al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio DJ/UT/150/22 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, informó al Pleno, lo siguiente:

"...

En fecha 5 de enero del 2022 a través de oficio DJ/UT/013/22 se requirió al Departamento de Compras de sujeto obligado la actualización de la información referente al cuarto trimestre del año 2021 de la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En fecha 28 de enero del año 2022, el Departamento de Compras de este sujeto obligado, acredito haber cumplido con lo solicitado a través del comprobante de Procesamiento respectivo.

De una revisión a la Plataforma nacional de Transparencia, esta Unidad se percató que el Departamento de Compras efectivamente había cumplido con su obligación ya que en la fracción 28a y 28b informaba que no se había generado información concerniente a esa fracción; lo anterior está confirmado en el presente procedimiento a través de lo mencionado en su acuerdo de admisión que para lo que nos ocupa a continuación transcribo: "Con la intención de determinar el estado en que se encuentra la información materia de la denuncia a la fecha de emisión del presente acuerdo, se procede a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose un libro de Excel, que corresponde al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII el numeral 70 de la Ley General, el cual contiene la siguiente leyenda respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno: "Durante el periodo que se reporta no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa respecto de los cuales se hayan suscrito contratos con los proveedores adjudicados". (SIC)

..."(Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 79/2022

Para efecto de acreditar lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, adjuntó al oficio antes descrito los siguientes documentos:

1. Copia certificada del oficio número DJ/UT/013/22, de fecha cinco de enero del año en curso, suscrito por el Licenciado, Ricardo Alejandro Fuentes Duran, quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia de la Institución antes citada y dirigido al Contador Público, Edwin José Galaz Pérez, Jefe del Departamento de Compras del sujeto obligado en cuestión.
2. Copia certificada del comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con el número de folio 164338458921831, con fecha de registro y término el veintiocho de enero del presente año, inherente a la publicación de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán y de los anexos adjuntos al mismo, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

1. Que en fecha cinco de enero de dos mil veintidós se requirió al Departamento de Compras del Sujeto Obligado en cuestión, en virtud de ser el área responsable de la publicación de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para que realizara la actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.
2. Que en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del oficio DJ/UT/150/22 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 79/2022

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación, en fecha veintisiete de junio del año en curso, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la justificación por la falta de publicidad de la información correspondiente a los procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en virtud que la documental encontrada contiene una leyenda por medio de la cual el sujeto obligado informa que para el periodo que comprende del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa, respecto de los cuales se hayan suscrito contratos con los proveedores adjudicados.
2. Que la justificación por la falta de publicidad, señalada en el punto que antecede, estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que la leyenda contenida en la documental encontrada en la verificación es clara y está debidamente motivada.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que se encontró difundida una leyenda por medio de la cual se justificaba la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, misma que fue publicada el veintiocho de enero de dos mil veintidós, es decir, con anterioridad de la interposición de la denuncia.
 - b) Toda vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 79/2022

procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, con anterioridad a la interposición de la denuncia. Lo anterior, se dice toda que a través del oficio DJ/UT/150/22 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo un comprobante de procesamiento del SIPOT, marcado con número de folio 64338458921831, en el cual consta que en fecha veintiocho de enero del año en curso se difundió la información antes descrita.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintisiete de junio del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de junio del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 79/2022

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto en términos de lo acordado en el proveído de fecha quince de junio de dos mil veintidós y de acuerdo con lo establecido en el numeral cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/